



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 926 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 25 OCT 2018

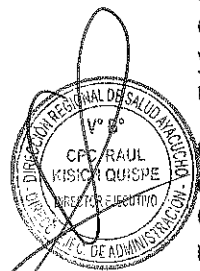
**VISTO;** El Exp. Con N°. de Registro 898411-2018 mediante el cual solicita el Recurso Administrativo de Apelación incoado por los servidores **EMERSON YAURI GOMEZ** y **RICHARD PARIONA BAUTISTA**, contra la Resolución Directoral N°300-2018-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE, de fecha 21 de Agosto del 2018, sobre Reconocimiento mensual de la diferencia por concepto de incentivos laborales (Productividad) y reintegro de devengados del año 2013 hasta la fecha, Opinión Legal N° 0123-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; en total de Nueve (09) Folios y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

**Que**, los servidores Emerson YAURI GOMEZ y Richard PARIONA BAUTISTA, interponen el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°300-2018-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE, de fecha 21 de Agosto del 2018, que declara improcedente su requerimiento de Reconocimiento Mensual de la Diferencia por Concepto de Incentivos Laborales (Productividad) y Reintegro de Devengados del año 2013, hasta la fecha de presentación de su solicitud; aduciendo que tienen derecho al beneficio de incentivo de productividad que se otorga a los Servidores de Salud conforme a la Escala Única de Incentivos laborales para el personal administrativo nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 276, señalada en la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2006-GRA/PRES, de fecha 06 de diciembre de 2006; sin embargo, al momento de evaluarse cualquier solicitud de este índole, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por razones que, para dicho pago se requiere la disponibilidad presupuestal;

**Que**, visto la Resolución Directoral N°300-2018-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE, de fecha 21 de Agosto del 2018, se aprecia que el acto resolutorio que declaró improcedente la solicitud de Reconociendo Mensual de la Diferencia por Concepto de Incentivos Laborales (Productividad) y Reintegro de Devengados del año 2013 hasta la fecha de presentación de su solicitud, incoado por los servidores Emerson YAURI GOMEZ y Richard PARIONA BAUTISTA, debió ser evaluado y resuelto en la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga por ser de competencia de esa Unidad, conforme dispone el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Huamanga; concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1240-2011-GRA/PRES, de fecha 27 de octubre del 2011; toda vez que, la Primera (ROF), que señala que son funciones de la Unidad de Personal, gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones; y, conforme a la segunda resolución antes acotada, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces del ámbito de la



influencia de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, tiene las competencias y atribuciones para dictar Resoluciones Administrativas; siendo la emisión de la Resolución Directoral N°300-2018-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE, de fecha 21 de Agosto del 2018, contraviene el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Huamanga y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1240-2011-GRA/PRES, de fecha 27 de octubre del 2011; motivo por el cual, el acto administrativo que contraviene la Constitución. Ley o Reglamento, debe declararse **NULA** conforme dispone el artículo 10° y el numeral 211.1, artículo 211° del T.U.O. de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, como consecuencia debe retrotraerse el Procedimiento Administrativo hasta la presentación de la solicitud de los Impugnantes, en cumplimiento al numeral 12.1 del artículo 12° de la norma acotada; y, conforme al numeral 11.3 del artículo 11° de la misma norma, debe disponerse la responsabilidad del servidor o funcionario por la emisión del acto viciado;

De conformidad a las razones expuestas, y los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones de personal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N°300-2018-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE, de fecha 21 de Agosto del 2018, por cuanto está demostrado que la Resolución materia de impugnación esta incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, habiéndose declarado Nulidad de Oficio, no amerita pronunciamiento en cuanto al Recurso Administrativo de Apelación incoado por los servidores **EMERSON YAURI GOMEZ** y **RICHARD PARIONA BAUTISTA**.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga **RETROTRAIGA** el Procedimiento Administrativo hasta la presentación de la solicitud de los impugnantes, en el extremo al requerimiento de Reconocimiento Mensual de la Diferencia por concepto de Incentivos Laborales (Productividad) y Reintegro de Devengado del año 2013 y enero 2018, hasta la presentación de su solicitud, a fin de que dentro del debido proceso resuelva la solicitud la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Huamanga; por ser de su competencia mediante Resolución Administrativa, en cumplimiento al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Huamanga, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1240-2011-GRA/PRES de fecha 27 de octubre del 2011.

**ARTICULO TERCERO: DERIVAR**, una copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga, a efectos de que actúe conforme a su competencia respecto al presente caso, de conformidad al artículo 11° numeral 11.3 del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N°. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: DECLARAR**, Agotada la Vía Administrativa, conforme al literal d) numeral 226.2 del Artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Interesados, a la Red de Salud Huamanga e instancias pertinentes con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

JTB/NER  
REG/PRL  
SAGV/mrg



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO  
C.D. Jobo Yobani Prado Bautista  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

